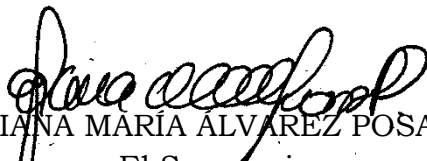




INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual acción constitucional correspondió por reparto. Sirvase proveer

Palmira — Valle, 12 de octubre de 2023.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
El Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0167

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CLAUDIA MARYSOL BUITRAGO SAAVEDRA

ACCIONADOS:

1. UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
2. COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

VINCULADOS:

PARTICIPANTES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS, DENOMINADO:
PROCESO DE SELECCIÓN NÚM. 2437 DE 2022 —TERRITORIAL 9.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00268**-00

Palmira — Valle, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la solicitud de tutela reúne los requisitos exigidos en el artículo 14.º del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a los Juzgados del Circuito, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1.º del artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, sumado a que la parte accionante prestó el juramento de rigor estatuido en el inciso 2.º del artículo 37.º del Decreto 2591 de 1991, la admitirá e integrará al presente trámite a los *participantes en el concurso de méritos, denominado: proceso de selección núm. 2437 de 2022 —Territorial 9*, que concursaron para el mismo cargo y aún permanecen activos en la convocatoria; y sin que medie providencia, aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que tenga alguna relación fáctica o jurídica de cara a los hechos y pretensiones invocadas.

Para efectos de adelantar la notificación de los vinculados participantes en el concurso de méritos referido, el Juzgado ordenará a los accionados Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Sergio Arboleda, por un lado, para que en el término de un (1) día, se sirvan suministrar información y dirección electrónica de los participantes en la convocatoria referida; por el otro, para que se sirvan fijar un aviso en su página web dentro de los *proceso de selección núm. 2437 de 2022 —Territorial 9*, sobre la existencia del presente proceso.



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la acción de tutela instaurada.

Segundo. Integrar al presente trámite a los *participantes en el concurso de méritos, denominado: proceso de selección núm. 2437 de 2022 — Territorial 9*, que concursaron para el mismo cargo y aún permanecen activos en la convocatoria.

Tercero. Vincular sin que medie providencia, a toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que tenga alguna relación fáctica o jurídica de cara a los hechos y pretensiones invocadas.

Cuarto. Ordenar a la accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Sergio Arboleda, para que en el término de un (1) día, se sirvan **suministrar** información y dirección electrónica de los *participantes en el concurso de méritos, denominado: proceso de selección núm. 2437 de 2022 —Territorial 9*, que concursaron para el mismo cargo y aún permanecen activos en la convocatoria.

Quinto. Ordenar a la accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Sergio Arboleda, para que en el término de un (1) día, se sirvan **fijar** un aviso en su página web dentro de los *proceso de selección núm. 2437 de 2022 —territorial 9*, sobre la existencia del presente proceso.

Sexto. Tramítese con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Nacional y Decreto 2591 de 1991, es decir, de forma preferente y sumaria para lo cual se pospondrán los demás asuntos que conoce este Juzgado.

Séptimo. Téngase como pruebas y haciendo uso de su facultad legal decreta como pruebas para ser apreciadas al momento de resolver este asunto, las siguientes:

7.1 Librar oficio a los accionados y vinculados para que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación remitan un informe detallado y completo sobre este asunto, y la réplica de la acción instaurada.

7.2 Practicar las pruebas decretadas de manera preferente e inmediata, para lo cual las partes deberán prestar la mayor colaboración posible.

7.3 Librar oficio a la autoridad pública o privada, persona natural, para que rindan informe en relación al caso sometido a estudio en los términos del artículo 19.º del Decreto-Ley 2591 de 1991.

7.4 De ser necesario, consultar a través de la página web del Registro Único Empresarial y Social –RUES y agréguese al expediente la correspondiente consulta.



7.5 De ser necesario, consultar a través de la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y agréguese al expediente la correspondiente consulta.

7.6 De ser necesario, consultar a través de la página web del Departamento Nacional de Planeación (DNP), y agréguese al expediente la correspondiente consulta (<https://www.sisben.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/consulta-del-puntaje.aspx>).

7.7 De ser necesario, ordenar la práctica de la diligencia de ampliación de la demanda de tutela a través de audiencia pública por el medio virtual más expedito (Art. 19.º Decreto-Ley 2591 de 1991 y Sentencia T-535 y 583 de 1998).

Octavo: Notifíquese inmediatamente de manera personal este auto, por el medio más expedito a la parte actora y a los accionados.

Noveno: Ordenar a la Secretaría que cumpla de manera rigurosa y prioritaria, entre otras, las siguientes actuaciones: notificar este auto en la forma ordenada y mantener informado al Juez sobre la actuación desarrollada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

EMAP